



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00732-00.

De entrada, se avista que la suplicada otorgó poder a cierto profesional del derecho, con miras a que la representara en el marco del pleito de autos; actuación que se muestra acoplada a los parámetros normativos erigidos sobre el particular, esto es los arts. 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con lo previsto por el inc. 1º, canon 5º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño; motivo que conduce a **reconocer personería al mencionado litigante**, es decir WILLIAM FRANCO AGUDELO, identificado con C.C. No. 7.529.529 y T.P. No. 50.299 del C.S. de la J., con el objeto de que emprenda la defensa de la aquí demandada, en los términos establecidos en el competente memorial.

Ahora, en ese ámbito, la aducida rogada, por medio del citado personero judicial, ha entablado **excepciones de mérito y ha tachado de falsedad el soporte de la compulsión**, lo que acaeció en la oportunidad del caso. De esta forma, a la luz de lo previsto por el num. 1º, art. 443 del C.G.P, **se corre traslado en punto a las anunciadas defensas**, al igual que en torno a la aducida **alegación de ausencia de veracidad**, por el interludio de **10 días**, en aras de que la contraparte se pronuncie sobre ellas o adjunte o pida las probanzas de rigor.

Finalmente, la encartada expone la problemática gestada en cuanto al BANCO POPULAR, específicamente en lo que concierne a la aplicación de la cautela que le concernía a tal entidad y el límite impuesto respecto de los recursos que podían gravarse en ese contexto.

De esta suerte, **en aras de solucionar lo ocurrido sobre el particular, se ordena que**, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita un mensaje de datos a la aducida organización**, iterando que la figura precautoria comunicada con antelación, para lo cual se establecerá el número del oficio remitido, se confinó al monto de \$8.400.000. Consecuencialmente, la nombrada empresa deberá tomar las medidas de rigor, a fin de acatar plenamente lo así dictaminado, entendiéndose que las cifras restantes o que extrapolen esa cantidad, en lo absoluto pueden quedar sujetas al denotado gravamen.

Para el efecto, **remítase copia de la reclamación instada sobre el particular por la accionada y comínese al citado organismo crediticio a que allegue un informe sobre el particular**, en los **5 días** siguientes al



recibimiento del enunciado soporte digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0972ff57ece40bb4c3e6eccbd9e8f15bccc338cab176cbe5879ccbf1b664e8d9**

Documento generado en 10/11/2022 08:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>